



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

11 DE ENERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8051



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 06 DE DICIEMBRE DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,344 (VEINTIOCHO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), VOLUMEN 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ANTONIO TORRES DE DIOS**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARCO ANTONIO TORRES TORRES Y FRANCISCO JAVIER TORRES TORRES**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **MARCO ANTONIO TORRES TORRES**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,060 (DIECINUEVE ML SESENTA), VOLUMEN 26 (VEINTISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARCO ANTONIO TORRES TORRES Y FRANCISCO JAVIER TORRES TORRES**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **MARCO ANTONIO TORRES TORRES**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL PRIMERO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 8081

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

JORGE LUIS PEDRAZA GARCÍA.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente **123/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **JORGE LUIS PEDRAZA GARCÍA**, en su carácter de **ACREDITADO y/o GARANTE HIPOTECARIO**; con fecha **diez** de **octubre** de **dos mil veintidós**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, -en su carácter apoderado general de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las constancias actuariales que obran en autos, en las cuales menciona el fedatario de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación al ciudadano **JORGE LUIS PEDRAZA GARCÍA**, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, **se declara que el ciudadano JORGE LUIS PEDRAZA GARCÍA, es de domicilio ignorado**; por tanto solicita que se realice la notificación del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento al ciudadano **JORGE LUIS PEDRAZA GARCÍA**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio 26/03/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. **VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada notarial del **instrumento número 89,892** de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número Doscientos Veintinueve de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia simple de cédula profesional; copias fotostáticas simples de dos cédulas de identificación fiscal; original y copia simple de certificado de adeudo; copia certificada y copia simple del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve; original y copia simple de la escritura pública número 16,996 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte; y un traslado, con los que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIO*, en contra de:

Jorge Luis Pedraza García, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecaria, con domicilio para ser legalmente emplazado en el Lote 15, de la Manzana 3, ubicado en la calle Zafiro número 115, del fraccionamiento denominado Joyas de Buenavista, Tercera Sección, de este Municipio de Centro, Tabasco.

A quien reclama el pago de las **prestaciones** marcadas con los incisos del **a)** a la **k)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a la parte demandada para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por **listas** fijadas

en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérasele al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado los siguientes documentos: original y copia simple de certificado de adeudo, copia certificada del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve; original de la escritura pública número 16,996 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, quedando copias simples en autos para mayor constancia.

A petición de la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada notarialmente del instrumento número 89,892, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, con la que acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con la copia simple que exhibida y firma de recibido que otorgue en autos.

SEXTO. Los apoderados de la parte actora designan como representante común al Licenciado Héctor Torres Fuentes, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Así mismo, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizan para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a los Ciudadanos Raúl Emmanuel Gutiérrez Alvarado, Abigail Valdez Ku, José Alberto Velázquez Espinosa, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández, Janeira Avendaño Zacarías y Rosa Karina Pérez Sosa, señalamiento y autorización que se tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigor.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830. **2**

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial

de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DECIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Aida María Morales Pérez, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada Yesenia Horfila Chavarría Alvarado, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISIETE DÍAS** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



*mcv.



No.- 8082

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

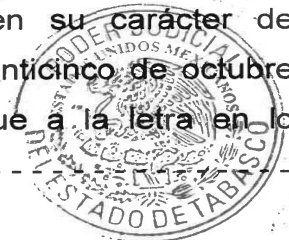
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. FREDDY CRUZ ALEJANDRO.

Acreditado y/o Garante Hipotecario

En el expediente civil número **00356/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **FREDDY CRUZ ALEJANDRO** en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario; con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé: -----



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.---

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado al el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la **Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de

autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado FREDDY CRUZ ALEJANDRO, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **trece de agosto de dos mil diecinueve**. -----

SEGUNDO. Se le hace saber al demandado FREDDY CRUZ ALEJANDRO, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. -----

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado. -----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECINUEVE.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. El escrito de la razón Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tienen a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en sus carácter de Apoderados general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, personalidad que acreditan y se les tiene por reconocida en términos con la copia certificada de la Escritura Pública número 89,892, otorgada ante la fe del Notario Público número doscientos veintinueve de la ciudad de México, licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: *Copia certificada de la escritura pública 89,892, *original y copia de la escritura pública número 16,349; *original y copia de la escritura pública número 15,670, *original y copia de dos certificados de estados de cuenta; *copia simple de cedula profesional, R.F.C., de la persona que la presenta, y un traslado, promoviendo juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **FREDDY CRUZ ALEJANDRO**, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el Departamento en Condominio número 2-4 (dos guion cuatro), Manzana 24, lote 1, modulo 1, ubicado en calle Ignacio José de Allende y Unzaga, del Fraccionamiento Pomoca Valle Real del municipio de Nacajuca, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales.



Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

Tercero. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos **córrase traslado a la parte demandada** en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongán las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de **depositario judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)

para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Cuarto. Respecto a las pruebas que ofrecen los ocursores en su escrito de cuenta, se reservan de proveer hasta el momento procesal oportuno.

Quinto. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

Sexto. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“la conciliación judicial”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por

esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

Séptimo. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones *los estrados* del Juzgado, en consecuencia, se le tiene por señalando para tales efectos **las listas** que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, en razón de que el señalado por la parte promovente no se encuentra previsto en el Código de rige el presente juicio, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos indistintamente al licenciado **Juan Edward Madrigal Capetillo, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino y Jessy del Carmen de la Cruz hernández.**

Noveno. Asimismo, se tiene a los promoventes por nombrando como Representante Común al Licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES.

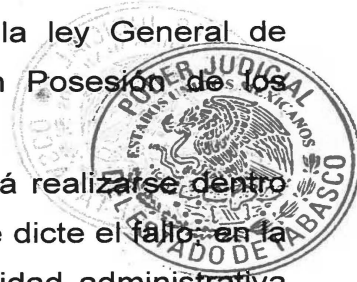
Decimo. Como lo solicitan los promoventes, resguárdese en la caja de seguridad de este la copia certificada de la escritura pública 89,892, así como original de la escritura pública número 16,349 y original de la escritura pública número 15,670; para que en su oportunidad se le haga devolución a los promoventes de los mismos, debiéndose agregar a los autos copias de los citados documentos.

Undécimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Decimo Segundo. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARIA MORALES PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, ante la secretaria Judicial de acuerdos licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.----- CONSTE. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

MD.CSM/Pglj

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000. Ex. 5120.



No.- 8084

ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA NOTIFICAR

Pedro Isaías Nova Hernández (demandado).

En el expediente número **033/2022**, relativo al **Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública**, promovido por la licenciada **Petrona Culebro Vidal**, por su propio derecho, en contra de **Pedro Isaías Nova Hernández**; con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Con el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 3 fracción II y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a efectos de no causar perjuicio en sus garantías de audiencia, se declara nulo el edicto elaborado con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, y las publicaciones que de ello pudieren haberse realizado, toda vez que en el párrafo segundo del referido edicto se asentó para notificar a la Asociación Civil denominada "Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.", a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, quien no es parte en la causa del presente asunto, siendo que lo correcto era notificar a **Pedro Isaías Nova Hernández**.

En consecuencia, elaborase de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del Auto de fecha 24/agosto/2022

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente la licenciada **Petrona Culebro Vidal**, actora en el presente asunto, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Pedro Isaías Nova Hernandez**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos



por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha 19/enero/2022

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de enero del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente la actora licenciada **Petrona Culebro Vidal**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: **copia simple de:** una cédula de identificación fiscal constante de dos fojas útiles; una constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP); exhibiendo copias simples de los documentos requeridos en el punto primero párrafo segundo del auto de fecha tres de enero del presente año; prevención que desahoga dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Se tiene por presente a la licenciada **Petrona Culebro Vidal**, por su propio derecho, con el escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada de:** un escritura número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete; **original de:** un contrato privado de compraventa, de fecha siete de agosto del dos mil trece, constante de siete fojas útiles incluidas cuatro copias simples de credencial para votar; dos planos de un predio rustico; un primer testimonio de la escritura pública número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, que contiene el contrato de compraventa, constante de once fojas útiles; **copias simples de:** una credencial para votar; tres constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y dos traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública**, en contra de **Pedro Isaias Nova Hernández**.

De quien reclama el otorgamiento por el demandado, ante Notario Público, de la escritura de compraventa, respecto al predio rustico ubicado en la calle Libertad (andador s/n), interior del Poblado Dos Montes, del Municipio del centro, del Estado de Tabasco, y el pago de las demás prestaciones señaladas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como sí a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Toda vez que la promovente manifiesta que el demandado es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del demandado las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3201, de la colonia Atasta de Serra.
2. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro**, con dirección en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **CFE Suministro de Servicio Básico**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
4. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en avenida Augusto Cesar Sandino, número 102, colonia 1º de Mayo de la ciudad de Villahermosa del estado de Tabasco, código postal 86190.
5. **Instituto del Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**, con domicilio en avenida 27 de Febrero, número 930, Centro, Villahermosa, Tabasco.



6. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, con domicilio en la avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.

7. **Directora General de la Policía Estatal de Caminos (PEC).**

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto del demandado **Pedro Isaías Nova Hernández**, con Registro Federal de Contribuyente (RFC): **NOHP580404PV5** y Clave Única de Registro de Población (CURP): **NOHP580404HDFVRD07**, o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Se advierte a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la promovente hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Hágase saber a la ocursoante, que las instituciones requeridas son las que se consideran pertinentes e idóneas para proporcionar el domicilio del demandado, atendiendo a las funciones y actividades que realizan; por lo que deberá estarse a lo proveído en el presente punto.

Quinto. Ahora bien, considerando el aviso emitido y acuerdos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, entre ellos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, por el que determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19; este Tribunal **autoriza** que la contestación del ordenado en el punto que antecede al **Instituto Nacional Electoral**, se practique por vía electrónica, a través del correo electrónico institucional del Juzgado Tercero Civil de Centro **juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitir el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: **copia certificada de:** un escritura número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete; **original de:** un contrato privado de compraventa, de fecha siete de agosto del dos mil trece, constante de siete fojas útiles incluidas cuatro copias simples de credencial para votar; dos planos de un predio rustico; un primer testimonio de la escritura pública número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, que contiene el contrato de compraventa, constante de once fojas útiles; y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Lauro Aguilar Palta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86090**; domicilio que se le tiene por realizado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).



- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 8085

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
Presente.

En el expediente **349/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** apoderado general para pleitos y cobranzas de la **institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, y seguido actualmente por la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, en contra de **NICOLÁS CULEBRO MORENO** y **MARTHA ISABEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en siete de noviembre de dos mil veintidós y tres de agosto de dos mil veintidós, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

Auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe acuse de oficios 3687 al 3701, así como dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fechas quince y veintidós de octubre de dos mil veintidós y dos ejemplares del periódico Novedades de Tabasco de fechas veintisiete de septiembre y cuatro de octubre de dos mil veintidós, mismos que se agregan a la presente causa, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Como lo solicita la ocurrente, se señalan las **DIEZ HORAS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, el cual deberá insertarse al presente proveído, en virtud de lo anterior, se dejan sin efecto los oficios antes mencionados y se ordenan de nueva cuenta.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

Auto de tres de agosto de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTO; lo de cuenta se acuerda

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se hace

constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presente al licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y vista sus manifestaciones, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, sáquese a subasta pública y en **segunda almoneda al mejor postor**, el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **NICOLAS CULEBRO MORENO**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 9978.

Inmueble ubicado en el lote nueve manzana dieciséis, ubicado en calle Mojina sin número, esquina calle carpa, fraccionamiento La Isla, ranchería Miguel Hidalgo, de este municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado al NORESTE: 15 metros con calle Tenhuayaca, al SUROESTE: 15 metros con lote 10 al SURESTE 7 metros con calle Mojina, y al NORESTE 7 metros con lote ocho. Inscrito bajo el número 9376 del libro general de entrada a folio del 57743 al 7753, del libro duplicado volumen 127, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 108043, folio 93 del libro mayor 423.

Fijándose un valor comercial de **\$606,000.00 (seiscientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos el **10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$545,400.00 (quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

QUINTO. Como lo solicita la ocursoante, se le tiene por autorizado al licenciado Asunción Gerardo Ricardez Frías, para recibir los edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **dieciocho de noviembre** de dos mil **veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El secretario judicial.



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 8087

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

DEMANDADA: MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ.

Se le comunica que los licenciados **Roger de la Cruz García, Ada Milagros Luria Rueda, Sandra Rodríguez Suarez y Luz María Torres Torres**, Apoderados Legales de **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, promovieron ante este juzgado el **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Mercedes Collado Álvarez**, bajo el número de expediente **571/2021**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose el acuerdo de fecha veintisiete de Septiembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de veinte de agosto de dos mil veintiuno, mismo que copiados a la letra dice



SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Se tiene por presentado al actor **Roger de la Cruz García**, apoderado legal de **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar a la demandada **Mercedes Collado Álvarez**, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, y como lo solicita el actor **Roger de la Cruz García**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda evidenciado que la demandada **Mercedes Collado Álvarez**, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada **Mercedes Collado Álvarez**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ Y LUZ MARÍA**

TORRES TORRES, apoderados legales de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO HSBC**, personalidad que acreditan con la copia cotejada del instrumento número 33, 568 (treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho), pasada ante la fe de la licenciada Rosa María López Lugo, Titular de la Notaria Pública número doscientos veintitrés de la ciudad de México, y documentos consistentes en: **(1)** original de escritura pública número 25,731 (veinticinco mil setecientos treinta y uno) volumen 831 (ochocientos treinta y uno), pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado con residencia en el municipio de Centro, Tabasco, **(1)** original de estado de cuenta certificado con folio 263732, constante de cinco fojas, **(1)** copia cotejada de la credencial de elector a nombre de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CLALMR72012927M900, **(1)** original de caratula de crédito a nombre de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, **(1)** original de caratula de póliza número ITIC000059, con folio 41855984 nombre de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil veinte, **(1)** original de folletos de los derechos básicos de los contratantes, asegurados o beneficiarios de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil veinte, **(1)** original de seguro vida de operaciones financieras, certificado individual a nombre de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil veinte, **(1)** original de seguro vida de operaciones financieras, consentimiento individual a nombre de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil veinte y **(3)** traslados, con los cuales promueve Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, en calidad de acreditada, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio el ubicado en **PASO DE SERVIDUMBRE, DEL EJIDO SALOYA SEGUNDA SECCIÓN EL CEDRO DE NACAJUCA, TABASCO y/o CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 709, DE LA COLONIA TAMULTÉ DE CENTRO, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones contenida en los incisos **A), B), C), D), D) E), F), G) y H)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, en calidad de "acreditada", en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase al demandado para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérasele, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como

inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis 1ª/J, 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

QUINTO. Toda vez que el segundo domicilio de la demandada **MERCEDES COLLADO ALVAREZ**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; se reserva de girar el exhorto hasta en tanto la actuario judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar el emplazamiento al citado demandado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40** (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**89.62**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Las pruebas ofrecidas por los promoventes **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ Y LUZ MARÍA TORRES TORRES**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Toda vez que el promovente solicita el cotejo y la devolución de las copia cotejada del instrumento número 33, 568 (treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho), pasada ante la fe de la licenciada Rosa María López Lugo, Titular de la Notaria Publica número doscientos veintitrés de la ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

Así mismo se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado: **(1)** copia cotejada del instrumento número 33, 568 **(1)** original de escritura pública número 25,73, **(1)** original de estado de cuenta certificado con folio 263732, constante de cinco fojas, **(1)** copia cotejada de la credencial de elector a nombre de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, **(1)** original de caratula de crédito a nombre de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, **(1)** original de caratula de póliza número ITIC000059, con folio 41855984 nombre de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, **(1)** original de folletos de los derechos básicos de los contratantes, asegurados o beneficiarios, **(1)** original de seguro vida de operaciones financieras, certificado individual a nombre de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, **(1)** original de seguro vida de operaciones financieras, consentimiento individual a nombre de **MERCEDES COLLADO ÁLVAREZ**, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva de la colonia del Carmen de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, MAYTE VÁZQUEZ BOCANEGRA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA** y los ciudadanos **ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS Y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Asimismo, los promoventes designan como representante común en la presente causa, al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, ***advertido que de no hacerlo se entenderá que no tiene ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.***

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias **se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias

que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**

DÉCIMO CUARTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LA DEMANDADA, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. L. López



No.- 8088

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO
PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR

Demandada **Isela Márquez Pavón.**

En el expediente número **107/2019**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Roger de la Cruz García** y **Sandra Rodríguez Suarez**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Isela Márquez Pavón**; con fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticuatro de junio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez**, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada **Isela Márquez Pavón**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha quince de febrero del dos mil diecinueve y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a la demandada que se le reclama como prestaciones: el pago de la cantidad de \$2'985,569.99 (dos millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto de capital absoluto vigente en el contrato de crédito base de la acción, y demás prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda.

Haciéndoles saber a la citada demandada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de quince de febrero del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de febrero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente los licenciados Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suarez, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, personalidad que acreditan en términos de la escritura pública número 12,218 (doce mil doscientos dieciocho) de fecha diez de marzo de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; personalidad que se les reconoce para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes en **original de:** estado de cuenta de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho; boleta de inscripción de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis; **copias certificadas de:** la escritura pública número 17,724 (diecisiete mil setecientos veinticuatro) de fecha diecinueve del mes de febrero del dos mil dieciséis, **copias simples de:** una hoja simple del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y tres traslados; con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de Isela Márquez Pavón; con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en el Lote 01, Manzana 03, de la calle Querubines del Fraccionamiento Edén Premier, de la colonia Sabina de Villahermosa, Tabasco y/o el ubicado en carretera a Río Viejo, kilómetro 0.5, primera sección del municipio de Centro, Tabasco.

De quien reclama el pago de la cantidad de \$2'985,569.99 (dos millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto de capital absoluto vigente en el contrato de crédito base de la acción, y demás prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como sí a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele

saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente auto y déjese copia cotejada de la misma en el expediente que se forme.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el despacho ubicado en el número 118 de la cerrada de Ernesto Malda, colonia José N. Roviroso de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente cuantas veces sean necesarias a los licenciados Sergio Alberto Aguilar Fernández, Juan Agustín Rodríguez Suarez, Ada Milagros Luria Rueda, Luz María Torres Torres y Karina Jiménez de la Cruz, así como a los pasantes en derecho Roger Avalos de la Cruz, Pamela de la Cruz García, Adrián Esteban Brambilla Arias y José Andrés García García, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Téngase a los promoventes, designando como **representante común** a la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Como lo solicitan los ocursoantes, hágaseles devolución de la copia certificada del primer testimonio del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita, identificación y firma que dejen de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo tercero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. Núm. 107/2019
Arm.

legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 8101

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

**CIUDADANO: JORGE CASTELLANOS FLORES.
(DEMANDADO).**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente **228/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Luz María Torres Torres y Ada Milagros Luria Rueda**, Apoderados Legales de **Hsbc Mexico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Hsbc**, en contra de **Jorge Castellanos Flores**, en fecha once de mayo de dos mil veintidós y en dieciocho de marzo de dos mil veinte, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra dicen:

Nacajuca, Tabasco, a once de mayo del dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del tres de mayo de dos mil veintidós, el nuevo titular del juzgado, es el doctor en derecho **Adalberto Oramas Campos**, en sustitución de la maestra en derecho **Carmita Sánchez Madrigal**.

Segundo. Por presentada al licenciado **Roger de la Cruz García**, parte actor en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que se ha agotado la búsqueda del domicilio del demandado **Jorge Castellanos Flores**, sin que se lograr la localización del mismo, es por ello que se declara que el demandado en cita, resulta ser de domicilio ignorado; por lo que, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar al demandado Jorge Castellanos Flores, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por



admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo publicar el auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, adjunto al presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino.

Notifíquese Personalmente a la parte actora y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos,** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**AUTO DE INICIO ESPECIAL
HIPOTECARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE
MARZO DE DOS MIL VEINTE.** -----

VISTO; lo de cuenta se acuerda:-----

--

PRIMERO. Se tiene por presentado a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES y ADA MILAGROS LURIA RUEDA,** Apoderados Legales de **HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,** personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 33,568 (treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho), pasada ante la fe de la licenciada **ROSAMARIA LOPEZ LUGO,** Notario número 223, de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: **(01)** copia certificada del poder notarial número 33,568, **(01)** copia certificada de la escritura número 23,869, **(01)** original del estado de cuenta certificado constante de cuatro fojas, **(01)** copia certificada de la cedula profesional número 6620068, **(01)** copia simple de la credencial de elector a nombre de **JORGE CASTELLANOS FLORES,** y **(02)** traslado, con los que viene a promover el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** en contra de **JORGE CASTELLANOS FLORES, como acreditado,** persona que puede ser notificado y emplazado a juicio en **RANCHERÍA SALOYA SEGUNDA SECCION, CERRADA EJIDO CEDRO, NUMERO 11, LOTE 11, MANZANA 01 DE LA PRIVADA LOS CAFETALES DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, C.P.86247,** reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), J) y K), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado al demandado **JORGE CASTELLANOS FLORES,** en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES,** conteste la demanda y oponga excepciones

que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.- - - - -

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase al demandado para que señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.- - - - -

De igual forma, requiérase al demandado, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.- - - - -

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiéraseles para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.- - - - -

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.- - - - -

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actoras, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.- - - - -

SEXTO. Toda vez que los promoventes solicitan el cotejo de los documentos que se detallan a continuación: **(01)** copia certificada del poder notarial número 33,568, **(01)** copia certificada de la escritura número 23,869, **(01)** original del estado de cuenta certificado constante de cuatro fojas, **(01)** copia certificada de la cedula profesional número 6620068, **(01)** copia simple de la credencial de elector a nombre de JORGE CASTELLANOS FLORES, y tomando en cuenta que exhibió dos traslados, se toma uno para anexarla al presente expediente, por lo que, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documento, de igual forma pide la devolución de la copia certificada del poder notarial número 33,568 y como lo solicita, se ordena hacerle la devolución del poder notarial, previa cita en la secretaria y firma de recibido que obre en autos. - - - - -

SÉPTIMO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de



decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.- - - - -

OCTAVO. Téngasele a los actores licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES y ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA DE LA COLONIA DEL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO**; autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente cuantas veces sea necesario y reciban toda clases de documentos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA**, así como a los ciudadanos **MAYTE VÁZQUEZ BOCANEGRA, ADRIÁN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA**, lo anterior, con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

NOVENO. Los promoventes nombran como representante común al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, personalidad que se le tiene por reconocida, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

DECIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.- - - - -

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.- - - - -

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.- - -

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con



vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.
Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

DÉCIMO SEGUNDO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.---

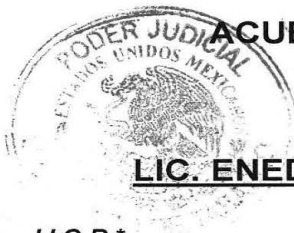
* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ESTEFANÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(06) SEIS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

J.I.O.R.*



No.- 8102

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

Se comunica al **público en general**, que en el expediente 179/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Leovardo Montejo Cortázar**, en **once de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

*procedimiento judicial no contencioso
diligencia de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, a **once de marzo de dos mil veintidós**.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado a **Leovardo Montejo Cortázar**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- (01) original y copia del contrato de cesión de derecho de posesión de 11/07/2000;
- (01) original del volante 146885 de certificado de no propiedad de 24/09/2021;
- (01) copia simple de escrito dirigido al Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco de 14/09/2021;
- (01) copia del oficio SG/RPP/561/2021, de 20/10/2021, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, con sello original del subdirector de catastro de esta ciudad;
- (01) copia del oficio SC/DF/349/2021, expedido por el subdirector de catastro de esta ciudad, con sello original del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez;
- (01) copia simple de cedula catastral;
- (01) original de recibo de pago de predial;
- (01) original de plano;
- (01) original de constancia de residencia de 20/01/2022;
- (01) copia a color de recibo de luz;
- (01) copia simple de credencial de elector a nombre de **Leovardo Montejo Cortázar**; y,
- (07) trasladados.

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, el original de contrato de cesión de derechos de posesión, antes descrito, previo cotejo con la copia simple de las mismas que se glose al expediente que se forme, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en el poblado Huimango primera sección de **Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **738.57 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: **27.10** metros con **Magali Montejo Cortazar**, **1.00** metros con **Anibal Collado Castañeda**;

Al sureste: **15.50** metros con **Lili Izquierdo Cortázar**;

Al suroeste: dos medidas **19.30** metros con **Anibal Collado Castañeda** y **13.02** metros con **Julian Cortázar Castillo**; y,

Al noroeste: **21.93** metros con **acceso**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, al(a) Fiscal adscrito (a), a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Cuarto. Gírese oficio al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el inmueble ubicado en el poblado Huimango primera sección de **Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **738.57 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: **27.10** metros con **Magali Montejo Cortazar**, **1.00** metros con **Anibal Collado Castañeda**;

Al sureste: **15.50** metros con **Lili Izquierdo Cortázar**;

Al suroeste: dos medidas **19.30** metros con **Anibal Collado Castañeda** y **13.02** metros con **Julian Cortázar Castillo**; y,

Al noroeste: **21.93** metros con **acceso**.

Pertenece o no al **fundo legal** de este municipio.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Leovardo Montejo Cortázar**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Sexto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar mediante oficio, exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$96.22) valor** de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2022**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Magali Montejo Cortázar;**
- **Anibal Collado Castañeda;**
- **Lili Izquierdo Cortázar; y,**
- **Julián Cortázar Castillo**

Todos con domicilio en el poblado Huimango, primera sección de **Cunduacán, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con **acceso**.

En consecuencia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Se **reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el **tercer párrafo** del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Noveno. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, el que indica en su escrito inicial de demanda; autoriza para tales efectos, a la persona que menciona en el citado libelo, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como **abogado patrono** al profesionista que indica en su escrito de demanda; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo primero. **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial, para su publicación, por **tres veces consecutivas de TRES en TRES días**, en el *periódico oficial del Estado* y en cualquier *diario de mayor circulación* que se editen en el Estado de Tabasco.

Expidió este edicto, constante de **tres fojas**, en Cunduacán, Tabasco, a **08 de abril de 2022**.

a t e n t a m e n t e

Primera Secretaría Judicial de acuerdos adscrita
al Juzgado Segundo Civil Cunduacán, Tabasco.



Laura Raquel Castillo Gómez.

²⁴ "... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 8103

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 183/2022, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GLADIMIR MONTEJO CORTAZAR, CON FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO; A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **GLADIMIR MONTEJO CORTAZAR**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Original y copia simple del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión de fecha once de julio del año dos mil.
2. Original del Certificado de no propiedad, expedido por el licenciado DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno
3. Copia simple de Solicitud de Certificado de predio a nombre de persona alguna, signado por GLADIMIR MONTEJO CORTAZAR, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.
4. Copia simple de Certificado de predio a nombre de GLADIMIR MONTEJO CORTAZAR y/o persona alguna, expedido por el licenciado DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.
5. copia simple Informe y cédula catastral, signado por el Subdirector de Catastro Municipal Mtro. JOSE JAVIER CORTAZA SOLIS.
6. Recibo de pago predial de fecha doce de enero de dos mil veintidós.
7. Plano en copia simple.
8. Original de la Constancia de residencia, suscrito por la licenciada EVELYN HERNANDEZ HERNANDEZ, Coordinadora de Delegados Municipales.
9. Copia simple a color de recibo de luz.
10. Copia simple de credencial para votar a nombre de GLADIMIR MONTEJO CORTAZAR.

11. Seis juegos de traslado.

Mediante el cual promueve Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio ubicado en POBLADO HUIMANGO 1RA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, constante de una superficie de **794.96 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORESTE**: En dos medidas: 15.00 metros con c. JOSE LUIS MONTEJO MADRIGAL y 8.00 metros con DAVID MADRIGAL CORTAZAR.

Al **SURESTE**: En 35.00 metros y 14.58 metros con JULIAN CORTAZA Y 15.00 metros con JOSE LUIS MONTEJO MADRIGAL.

Al **SUROESTE**: En 16.40 y 15.00 metros con LEOVARDO MONTEJO CORTAZAR y 4.15 metros con acceso principal.

Al **NOROESTE**: En 34.38 metros con acceso principal de 1.5 metros de ancho.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; con sede en el municipio de Jalpa de Méndez; de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos legales la notificación del presente proveído; manifiesten lo que a sus derechos correspondan, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

Coligiéndose que la parte actora, señala que aparecen como colindantes del citado predio **JOSE LUIS MONTEJO MADRIGAL, DAVID MADRIGAL CORTAZAR, JULIAN CORTAZA y LEOVARDO MONTEJO CORTAZAR**; todos con domicilio en el Poblado Huimango Primera Sección perteneciente a este municipio de Cunduacán Tabasco; exactamente a un lado del predio detallado con anterioridad, por consiguiente se ordena notificar la radicación del

presente juicio para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que les sea notificado, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al **Juzgado Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar la copia de la demanda y sus anexos.**

QUINTO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en AVENIDA PEDRO MENDEZ NUMERO 128, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; designando como abogado patrono al licenciado MARCELO CALIX CORTAZAR, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Toda vez que la promovente exhibe documento original del Contrato de Cesión de Derecho de Posesión de fecha once de julio del año dos mil, como lo solicita, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este recinto Judicial, y al presente expediente glócese la copia debidamente cotejada del mismo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **VIRGINIA VINAGRE REYES**, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(19) DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.



No.- 8104

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

Al público en general:

Se les comunica que en el expediente 178/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por José Luis Montejo Madrigal y/o José Luis Montejo, en once de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“... procedimiento judicial no contencioso
diligencia de Información de dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, a once de marzo de dos mil veintidós.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado a José Luis Montejo Madrigal y/o José Luis Montejo, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- (01) original y copia del contrato de cesión de derecho de posesión de 11/07/2000;
- (01) original del volante 146890 de certificado de no propiedad de 24/09/2021;
- (01) copia simple de escrito dirigido al Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco de 14/09/2021;
- (01) copia del oficio SG/RPP/557/2021, de 20/10/2021, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, con sello original del subdirector de catastro de esta ciudad;
- (01) copia del oficio SC/DF/350/2021, expedido por el subdirector de catastro de esta ciudad, con sello original del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez;
- (01) copia simple de cedula catastral;
- (01) original de recibo de pago de predial;
- (01) original de plano;
- (01) original de constancia de residencia de 20/01/2022;
- (01) copia simple de credencial de elector a nombre de José Luis Montejo; y,
- (04) traslados.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, el original de contrato de cesión de derechos de posesión, antes descrito, previo cotejo con la copia simple de las mismas que se glose al expediente que se forme, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en el poblado Hulmango primera sección de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 224.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 15.00 metros con panteón (acceso principal 1.50 metros de ancho);
- Al este: 15.00 metros con David Madrigal Cortázar;
- Al sureste: 15.00 metros con Gladimir Montejo Cortázar; y,
- Al noroeste: 15.00 metros con Gladimir Montejo Cortázar.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, al(a) Fiscal adscrito (a), a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Cuarto. Gírese oficio al(a) Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el inmueble ubicado en el poblado Hulmango primera sección de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 224.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 15.00 metros con panteón (acceso principal 1.50 metros de ancho);
- Al este: 15.00 metros con David Madrigal Cortázar;
- Al sureste: 15.00 metros con Gladimir Montejo Cortázar; y,
- Al noroeste: 15.00 metros con Gladimir Montejo Cortázar

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por José Luis Montejo Madrigal y/o José Luis Montejo, a fin de que en un plazo de tres días hábiles al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, requérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Sexto. Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Sexto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los Insertos necesarios se ordena girar mediante oficio, exhorto al(a) Juez(a) Civil en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) Juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de cincuenta unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (\$96.22) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del 01 de febrero de 2022, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- > David Madrigal Cortázar; y,
- > Gladimir Montejo Cortázar.

Ambos con domicilio en el poblado Hulmango primera sección de Cunduacán, Tabasco, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con **panteón acceso principal 1.50 metros de ancho del poblado Huimango primera sección de Cunduacán, Tabasco.**

En consecuencia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Se **reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el **tercer párrafo** del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Noveno. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, el que indica en su escrito inicial de demanda; autoriza para tales efectos, a la persona que menciona en el citado libelo, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como **abogado patrono** al profesionista que indica en su escrito de demanda; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaría judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.³

Décimo primero. **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (**personas físicas**), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁴

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Mabel Izquierdo Gómez, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Cunduacán, Tabasco el **03 de mayo de 2022.**

atentamente
Segunda Secretaría Judicial de acuerdos
del juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.



Rocio M

licenciada Rocio del Carmen Jimenez montejo.

⁴"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2°, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 8105
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
 DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 198/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DAVID MADRIGAL CORTAZAR, EN QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MEXICO; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente DAVID MADRIGAL CORTAZAR, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en un contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre la ciudadana Delia Cortázar Gómez y/o Delia Cortázar Gómez de Montejó (como cedente) y otra, el ciudadano David Madrigal Cortázar (como cesionario); un certificado de no propiedad en original; una solicitud dirigida al Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez; una copia simple de volante 146881, con sello de recibido en original; copia simple de oficio SC/DF/346/2021 dirigido a la licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio con sello de recibido en original, al cual adjunta copia de cedula Catastral; una copia simple de recibo de pago predial con sello original de pagado; copia simple de un plano; original de Constancia de residencia folio CU21-21CRNo. 186 a nombre de David Madrigal Cortázar; copia simple de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de David Madrigal Cortázar; y cinco traslados; en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en el poblado Huimango primera sección de este municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie 372.18 m2 (trescientos setenta y dos metros con dieciocho centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, en 17.80 metros con ascenso principal (2.70 metros de ancho);

AL SURESTE. En 21.80 metros, con LEOVARDO MONTEJO CORTAZAR;

AL SUROESTE. En 20.80 metros, con JOSÉ LUIS MONTEJO MADRIGAL; y

AL NOROESTE, en 17.40 metros, con Acceso principal (2.70 de ancho).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes LEOVARDO MONTEJO CORTÁZAR Y JOSÉ LUIS MONTEJO MADRIGAL, en el domicilio ubicado en el Poblado Huimango primera sección perteneciente a este municipio de Cunduacán, Tabasco exactamente a un lado del predio materia de este procedimiento, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este

Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida Pedro Méndez número 128, colonia Centro de este municipio, y autoriza para tales efectos, al licenciado **MARCELO CALIX CORTAZA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocurso, designando como abogado patrono al Licenciado **MARCELO CALIX CORTAZA**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó


el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

DECIMO TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el certificado de cesión de derechos de posesión celebrado entre la ciudadana Delia Cortázar Gómez y/o Delia Cortázar Gómez de Montejo (como cedente) y otra, el ciudadano David Madrigal Cortázar (como cesionario), y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la licenciada CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA, que certifica y da fe... "EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO
LIC. CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA





No.- 8106

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 121/2022, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MAGALI MONTEJO CORTAZAR, CON FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO; A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana **MAGALI MONTEJO CORTAZAR**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1)** Contrato de Cesión de Derechos de Posesión en original y copia simple, de fecha once de julio del año dos mil **2)** Certificado de no propiedad, expedido por el licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, **3)** Solicitud de Certificado de predio a nombre de persona alguna, signado por **MAGALI MONTEJO CORTAZAR**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, **4)** Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, **5)** Informe y cédula catastral, signado por el Subdirector de Catastro Municipal Mtro. **JOSE JAVIER CORTAZA SOLIS**, **6)** Recibo de pago predial de fecha doce de enero de dos mil veintidós, **7)** Plano en copia simple, **8)** Constancia de residencia, suscrito por la licenciada **EVELYN HERNANDEZ HERNANDEZ**, Coordinadora de Delegados Municipales, **9)** Copia simple a color de recibo de luz y **10)** Copia simple de credencial para votar; mediante los cuales promueven por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio rústico ubicado en **POBLADO HUIMANGO 1RA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**, constante de una superficie de **464.65 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORESTE**: en 19.00 metros, con **MARCONI HERNANDEZ FLORES**; al **SURESTE**: en 20.50 metros, con **LILI IZQUIERDO CORTAZAR**, al **SUROESTE**: en 28.10 metros con **LEOVARDO MONTEJO CORTAZAR** y al **NOROESTE**: 20.00 metros con **JUANA GOMEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes **MARCONI HERNANDEZ FLORES**, **LILI IZQUIERDO CORTAZAR**, **LEOVARDO MONTEJO CORTAZAR** y **JUANA GOMEZ**, con domicilio ubicado en el **POBLADO HUIMANGO 1RA SECCION PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO**, EXACTAMENTE A UN LADO DEL PREDIO MATERIA DE ESTA DILIGENCIA; para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, para la

intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. Ahora bien, de una revisión al escrito inicial de demanda así como sus anexos, se advierte que la promovente omitió presentar traslado alguno, por lo que se le requiere para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, al en que surta efectos su notificación de este proveído, exhiba la cantidad de traslados suficientes para notificar a todas las partes en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga con su actitud omisiva.

SEXTO. En consecuencia, se reserva de practicar las diligencias ordenadas en los puntos tercero y cuarto, hasta en tanto la parte actora dé cumplimiento al punto que antecede.

SEPTIMO. Las pruebas que ofrece la actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en AVENIDA PEDRO MENDEZ NUMERO 128, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; designando como abogado patrono al licenciado MARCELO CALIX CORTAZAR, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO. Toda vez que la promovente exhibe documento original del Contrato de Cesión de Derecho de Posesión de fecha once de julio del año dos mil, como lo solicita, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este recinto Judicial, y al presente expediente glótese la copia debidamente cotejada del mismo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **VIRGINIA VINAGRE REYES**, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”;

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(24) VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 8107

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VÍCTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS

“...Paraíso, Tabasco, México, a veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, dese entrada al Incidente de Ampliación de Liquidación de Intereses, promovido por Víctor Rafael Guillén Cadena, en contra de Ingeniería Integral y Mantenimiento Iimán, S.A. de C.V.

Segundo. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370, 371, 372, 373, 374 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con la copias simples del escrito incidental, córrase traslado a Ingeniería Integral y Mantenimiento Iimán, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada “Ingeniería Integral y Mantenimiento Iimán S.A De C.V.” el domicilio de la referida demandada se ignora, ya que de las diversas constancias actuariales que obran en auto del expediente principal se desprende que no obstante que la fedataria pública se constituyó junto con su abogado particular en distintas ocasiones en los domicilios proporcionados en autos, que son los dos domicilios en que se pretendió llamar a juicio a la demandada hoy incidentada Ingeniería Integral y Mantenimiento Iimán S.A De C.V. y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y que su negación u omisión a recibir la presencia de la actuaria judicial fue con la única finalidad de evitar el emplazamiento a juicio y que después de agotar una investigación de los domicilios de la empresa demandada al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y que de los informes rendidos por éstas instituciones que obran agregados en autos, uno arrojó que son los mismos domicilios proporcionados en autos de este juicio, y el resto de los informes refieren que no se localizó registro de la empresa demandada donde pueda localizarse, de tal manera que al ignorarse o desconocerse cualquier otro domicilio de la empresa demandada en donde pueda ser llamada a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor, se solicitó, en su

momento procesal oportuno se declarara que la empresa demandada, hoy incidentista es de domicilio es de domicilio ignorado o incierto, y por consecuencia se ordenara su llamamiento a juicio por medio de edictos, situación que así se acordó mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, que en su transcripción se lee "por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado. Lo anterior para hacerle del conocimiento a la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado." En virtud de lo anterior, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce e ignora, cualquier otro domicilio donde se le pueda notificar la presente demanda incidental a la hoy incidentada sociedad mercantil denominada "Ingeniería Integral y Mantenimiento Iiman S.A de C.V.", para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este proveído, dé contestación al Incidente planteado y ofrezca pruebas, si a sus intereses conviniere.

Haciéndole saber que en el mismo escrito de contestación deberá, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y autorizar persona de su confianza para tales efectos.

Apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo citado se les tendrá por perdido dicho derecho para contestar el incidente, ofrecer pruebas y señalar domicilio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 136 y 137 de la ley Adjetiva Civil aplicable.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Este Distrito Judicial, asistida de la Segunda Secretaria Judicial, licenciado Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien actúa, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Deisy de Jesús Hernández Alejandro". The signature is written over a horizontal line and extends across the text below.

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 8108

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00749/2022, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARIA GERONIMO DE LA CRUZ, CON FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a **María Gerónimo de la Cruz**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) plano original y copia simple, (1) documento de cesión de derechos de posesión, original, (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBCM/418/2022, y (1) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería la Isla primera sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 2,500.00 m2 (dos mil quinientos metros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:**

Al Noreste, 50.00 metros con Consuelo García de la Cruz;

Al Sur, 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz;

Al Este; 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz;

Al Oeste; 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Alfredo García Gerónimo, Ángel Francisco Castillo de la Torre y Rosario Gerónimo Pérez.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al **Juez exhortado** desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **María Gerónimo de la Cruz**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gil y Sáenz, número 100 interior, colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Asimismo, autoriza a las licenciadas **Leydi Álvarez Cámara**, **Leydi Blandin Álvarez** y **María Luis Domínguez Cárdenas**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la *colindante*:

Consuelo García Jerónimo, con domicilio ubicado en la *Ranchería la Isla primera sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco*.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio **Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Ranchería la Isla primera sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 2,500.00 m2 (dos mil quinientos metros cuadrados) el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 50.00 metros con Consuelo García de la Cruz; Al Sur, 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz; Al Este; 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz; Al Oeste; 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz, pertenece o no al fundo legal de este municipio*.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia**, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

adultos mayores de sesenta años.

con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer,

enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

14.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (01) plano original y copia simple, (1) documento de cesión de derechos de posesión, original, (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBBCM/418/2022, exhibidas por el promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 8121

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO HÉCTOR EDUARDO JESÚS LEÓN, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en el expediente civil número 518/2021, con fecha Veintinueve de Agosto del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada la licenciada Patricia Madrigal Magaña, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **Héctor Eduardo Jesús León**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dichos demandados por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **quince de julio de dos mil veintiuno**.

Segundo. Se le hace saber al demandado **Héctor Eduardo Jesús León** que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido

este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

“Transcripción del Auto de Inicio de fecha quince de Julio de dos mil veintiuno”

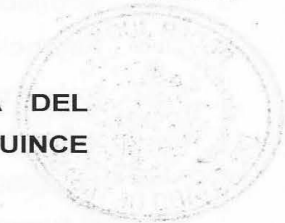
AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.


PRIMERO. Por presente la Licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 43,779, otorgada ante la fe del Licenciado **ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN**, Notario Público 83 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: Copia certificada y copia fotostática certificada de la escritura pública número 12,134; Requerimiento de pago, Estado de cuenta certificado, copia certificada de la cédula profesional número 2343089, a nombre de **MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, y un traslado, promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **HÉCTOR EDUARDO JESÚS LEÓN**, con domicilio para ser emplazado a juicio en **LOTE SIETE, MANZANA 21,**



UBICADO EN CIRCUITO VALLE DE BRAVO DEL FRACCIONAMIENTO POMOCA VALLE REAL, SECTOR 4 DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, lugar donde puede ser emplazado a juicio y de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos A,B,C,D,E,F,G,H,I del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **HÉCTOR EDUARDO JESÚS LEÓN**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones.



Requírase a las parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señale domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Como lo solicita la promovente hágase la devolución del testimonio notarial que exhibe, previo cotejo con las copias simples que exhibe, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

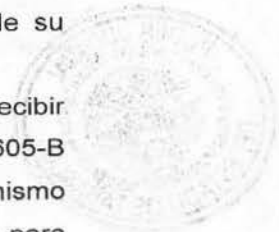
QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en Calle Aquiles Serdán número 605-B Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado,** hasta en tanto señale nuevo domicilio en la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

OCTAVO. Téngase a la parte promovente autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban toda clase de citas y notificaciones a los Licenciados **MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO ALEJANDRO VILLAREAL CARRILLO, IVÁN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SARAI LIZBETH BARAJAS LÓPEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO,** a quienes también faculta para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes en el expediente señalado, de conformidad con el artículo 138 de la ley adjetiva civil invocada.



NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de **Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que la promovente exhiben documentos originales, consistente en; escritura pública número 12,134; Requerimiento de pago, Estado de cuenta certificado; de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá



insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “la conciliación judicial”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO QUINTO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley



General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Encargada del despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ.

FIMR/rra*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 8122

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

Al público en general:

Se les comunica que en el expediente **598/2022**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Gladys Morales García**, en once de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

*"...procedimiento judicial no contencioso
diligencia de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, a **once de noviembre de dos mil veintidós**.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Toda vez que por auto de fecha cuatro de noviembre del año actual, se reservó el escrito presentado por **Gladys Morales García**, se procede a proveer en los siguientes términos.

Segundo. Con el escrito de reserva, se tiene por presentada a **Glays Morales García**, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hizo en el punto primero del auto dieciocho de octubre del año que discurre, en el cual señala el domicilio de los colindantes **Guadalupe Acopa Aguirre, Jesús Montejo Naranjo, Santos Cano Jiménez y Juan Antonio Jiménez Castillo**, todos se localizan en la carretera principal de la comunidad o Rancharía Mantilla Primera Sección de Cunduacán, Tabasco, y que en el lugar solo existe una carretera principal, mismo que se le tiene por hecho para los efectos legales conducentes, por lo que se procede a dar entrada a su solicitud en los subsecuentes puntos.

Tercero. Por presentada **Gladys Morales García**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos detallados en el punto primero del auto dieciocho de octubre del año actual, con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la rancharía **Mantilla Primera Sección de Cunduacan, Tabasco**, con una superficie de **2,634.95 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: 62.30 metros con **Guadalupe Acopa Aguirre y Jesús Montejo Naranjo**;

Al **Sur**: 56.00 metros con **Santos Cano Jiménez**;

Al **Este**: 39.20 metros con **camino vecinal** y,

Al **Oeste**: 63.60 metros con **Juan Antonio Jiménez Castillo**

Cuarto. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, al(a) Fiscal adscrito (a), a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

Quinto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; lo que deberán informar dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo; así como en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción debiendo levantar la constancia correspondiente.

Sexto. Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **sí**; el inmueble ubicado en rancharía **Mantilla Primera Sección de Cunduacan, Tabasco** con una superficie de con una superficie de **2,634.95 metros**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: 62.30 metros con **Guadalupe Acopa Aguirre y Jesús Montejo Naranjo**;

Al **Sur**: 56.00 metros con **Santos Cano Jiménez**;

Al **Este**: 39.20 metros con **camino vecinal** y,

Al **Oeste**: 63.60 metros con **Juan Antonio Jiménez Castillo**

Pertenece o no al fondo legal de este municipio.

Séptimo. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la

radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por Gladys Morales García, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Octavo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar mediante oficio, exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$96.22**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2022**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Noveno. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Guadalupe Acopa Aguirre;**
- **Jesús Montejo Naranjo;**
- **Santos Cano Jiménez; y**
- **Juan Antonio Jiménez Castillo**

Todos con domicilio en el señalado en el punto segundo de este auto, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda por el lado **Este** con camino vecinal.

En consecuencia, se requiere a la promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de este auto, manifieste el nombre y domicilio de quien habrá de notificarse las presentes diligencias, en lo que respecta a esa colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Se **reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

Décimo segundo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones y autorizados los acordados en el punto segundo del auto dieciocho de octubre del año actual.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.²

Décimo cuarto. **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo quinto. Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Mabí Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Cunduacán, Tabasco el **09 de diciembre de 2022**.

atentamente
Segunda Secretaría Judicial de acuerdos
del juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.



licenciada Mabí Izquierdo Gómez.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 8123

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **123/2015**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por GLADYS CORNELIO RODRIGUEZ, en contra de MARINA CORNELIO RODRIGUEZ; en veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que, en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista. La razón secretarial, acuerda:

Primero. Por presente a la ciudadana GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Cuarta Almoneda** y al mejor postor, el inmueble en copropiedad de la actora GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ y MARINA CORNELIO RODRÍGUEZ actora y demandada, respetivamente, motivo de esta litis, mismo que a continuación se describe:

* Predio urbano número 32, ubicado en la calle 3, colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 100 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con Alberto Ligonio Rodríguez antes Francisco Esquivel Vázquez e Isabel Pérez de Esquivel; al sur 20.00 metros contra Gladys Rodríguez antes Mario Martínez Zentella; al Este 5.00 metros con calle 3; al oeste 5.00 metros con Gobierno del Estado actualmente con número oficial 32; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 2,305 del Libro General de Entradas folios 5159 al 5162 del libro de duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio 44, 846, Folio 196 del libro mayor volumen 174.

Segundo. Consecuentemente, como lo solicita el concursante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **Cuarta Almoneda, sin sujeción a tipo**, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada, fijándosele un valor comercial de **\$1,050,549.71 (un millón cincuenta mil quinientos cuarenta y nueve mil pesos 71/100 M.N.)**,² el cual de acuerdo al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), hasta por cuarta ocasión (cuarta almoneda) quedando la cantidad de **\$945,494.73 (novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 73/100 m.n.)**, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la cuarta subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1,296,974.94	Sin rebaja	\$1,296,974.94
Segunda	\$1,296,974.94	-10%	\$1,167,277.45
Tercera	\$1,167,277.45	-10%	\$1,050,549.71
Cuarta	\$1,050,549.71	-10%	\$945,494.73

² Avalúo actualizado de fecha 29 de septiembre del 2021.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Debiendo la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ⁱⁱ

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Cuarta Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA VICENTE TARANGO GUTIERREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8124

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **407/2022**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN, PROMOVIDO POR **MARIA ELENA GOMEZ ACOSTA**, CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana **MARIA ELENA GOMEZ ACOSTA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Original de recibo de pago de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.
2. Original del volante número 208225, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.
3. Original de un plano.
4. Copia del oficio número SC/DF/351/2022, de fecha seis de junio del presente año.
5. Copia del certificado de persona alguna de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.
6. Un juego de copias de traslado.

Mediante el cual promueve Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso **DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio ubicado en la Ranchería PECHUCALCO SEGUNDA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; constante de una superficie de **6,901.35 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: En 185.70 metros con el ciudadano Mariel Rodríguez.

Al **SUR**: En 192.15 metros con callejón de acceso.

Al **ESTE**: En 31.40 con carretera vecinal.

Al **OESTE**: En 42.10 metros con el río la Piedra.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **MARIEL RODRIGUEZ**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Pechucalco Segunda Sección** perteneciente a este municipio de Cunduacán Tabasco; exactamente a un lado del predio detallado con anterioridad, como referencia se ubica al norte del predio que motivo del procedimiento; por lo que hace a la colindancia con el callejón de acceso, carretera vecinal y río la piedra, notifíquese a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacan, Tabasco; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, a la Secretaría

de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería PECHUCALCO SEGUNDA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; constante de una superficie de 6,901.35 m², localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: En 185.70 metros con el ciudadano Mariel Rodríguez. Al SUR: En 192.15 metros con callejón de acceso. Al ESTE: En 31.40 con carretera vecinal. Al OESTE: En 42.10 metros con el río la Piedra; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEXTO. Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juzgado Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar la copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

NOVENO. Téngase a la promovente proporcionado su domicilio particular ubicado en la Ranchería Pechucalco Segunda Sección perteneciente al municipio de Cunduacán, Tabasco; señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto judicial, asimismo proporciona el número telefónico 9331067014 autorizando para tales efectos a los Licenciados JOSE ANGEL RODRIGUEZ LÓPEZ y/o FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ, a quienes designa como sus abogados patronos indistintamente, por lo que estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

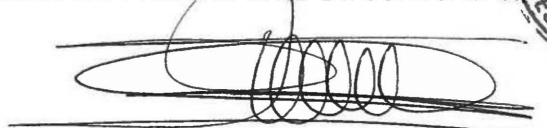
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL VIRGINIA VINAGRE REYES, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (09) NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LIC. CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA





No.- 8125

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

Al público en general:

Se les comunica al público en general que en el expediente 135/2022, relativo al *procedimiento judicial no contencioso de información de dominio*, promovido por *Margarita Sánchez Pérez*, en 07 de marzo de 2022, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

*“...procedimiento judicial no contencioso
diligencia de información de dominio.*

*“...procedimiento judicial no contencioso
diligencia de información de dominio.*

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **MARGARITA SANCHEZ PÉREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería san Miguel afuera del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 00-02-05-AS (Cero hectárea Dos Áreas, Cinco centiáreas, con las siguientes mediadas y colindancias; Al Norte: 20.60m., (Veinte metro sesenta centímetros), colindando con Flavio Sánchez Reyes, Al Sur: 17.00m, (Diecisiete metros), colindando con Carretera a Jalapa, Macuspana, Al Este: 11.15m, (Once metros quince centímetros), colindando con carretera a San Juan el Alto y Al Oeste 13:10m, (Trece metros, diez centímetros) colindando con Flavio Sánchez Reyes, anexando los siguientes documentos:

- (1) Copia certificadas de escritura 22007.
- (1) Una copias simple de un plano.
- (3) Certificados de persona alguna.
- (1) oficio número 165/2201, expedido por LIC. JENNY MAYO CORNELIO.
- (1) Un juego de Traslado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 135/2022 dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente persona alguna ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, quedando a cargo del promovente la tramitación y hacerlos llegar los oficios a su destino; y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, así como al **DIRECTOR DEL CATASTRO**, para que informen a este juzgado si el predio rústico en ubicado en la Ranchería san Miguel afuera del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 00-02-05-AS (Cero hectárea Dos Áreas, Cinco centiáreas, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **INSTITUTO REGISTRAL DE ESTA JURISDICCIÓN**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los colindantes Al Norte: 20.60m., (Veinte metro sesenta centímetros), colindando con Flavio Sánchez Reyes. Al Sur: 17.00m, (Diecisiete metros), colindando con Carretera a Jalapa, Macuspana, Al Este: 11.15m, (Once metros quince centímetros), colindando con carretera a San Juan el Alto y Al Oeste 13:10m, (Trece metros, diez centímetros) colindando con Flavio Sánchez Reyes.

Se les requiere al colindante FLAVIO SANCHEZ REYES, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga y se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SEPTIMO. Como lo solicita la promovente, se ordena guardar las copias certificadas de la escritura número 22007, en la caja de seguridad previo cotejo de las misma, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado.

OCTAVO. La promovente señala domicilio para citas y notificaciones el ubicado el despacho jurídico de la privada Flober Letra A Cerrada los Gómez Fraccionamiento Infonavit Parrilla 1, Kilometro 11, Centro, Tabasco, y correo electrónico abogado.miguelflores@hotmail.com y/o a través de la aplicación de WhatsApp con número teléfono 9931775249, autorizando al licenciado MIGUEL ANGEL FLORES JIMENEZ, como abogado patrono lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. y indistitamente para recibir citas y notificaciones y revisar y tomen apuntes a los licenciados EDGARDO VAZQUEZ ULLOA y MIGUELL IVAN GUTIERREZ ROSALES, asimismo designan como representante común al primero de los mencionado, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le señala las lista que se fijan en los tableros del Juzgado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

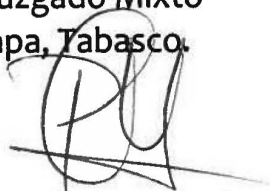
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Jalapa, Tabasco el **08 de agosto de 2022**.

atentamente

Segunda Secretaría Judicial de acuerdos
del juzgado Mixto
Jalapa, Tabasco.



Licenciada Rubí Cadena Valenzuela.





No.- 8126

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 259/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Flavio Sánchez Reyes, se dictaron autos que en lo conducente a la letra dicen:

-auto de 23 de junio de 2022-

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **veintitrés de junio de dos mil veintidós.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por **Flavio Sánchez Reyes**, al que acompaña:

(03) copia certificada registralmente de la escritura pública 2630 de 27/01/1992, con plano anexo;

(01) original de oficio SG/DGRPPYC/178/2021, al que se adjunta copia de plano;

(04) certificado digital de no propiedad, expedido el 28 de abril de 2021; y,

(03) traslado.

Sin que se resguarde la copia certificada registralmente de la escritura pública antes descrita, en razón de que no exhibe copia de la misma para ello, solo para los traslados, por lo que deberá exhibir un juego más, para que previo cotejo se glose a los autos y su copia certificada sea resguardada.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **00-11-11**, (cero hectáreas, once áreas, once centiáreas), ubicado en la **ranchería San Miguel afuera, de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

al norte: 30.00 (treinta) metros con **Gregorio Hernández;**

al sur: 27.80 (veintisiete metros ochenta centímetros) con **Margarita Sánchez Pérez y Flavio Sánchez Reyes;**

al este: 30.00 (treinta metros) con carretera **San Juan el Alto;** y,

al oeste: 40.10 (cuarenta metros con diez centímetros) con **Iglesia católica.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; juzgado de control de oralidad; central camionera; delegación de tránsito municipal; mercado público; dirección de Seguridad Pública de la entidad; Receptoría de rentas de la entidad; H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad; en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

Cuarto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento a los colindantes **Gregorio Hernández y Margarita Sánchez Pérez**, con domicilio en el lugar donde se ubica el predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Ahora bien, de la lectura al escrito de demanda, se desprende que las medidas de la colindancia **norte** y **este** que menciona el actor, no coincide con la que se indica en los documentos que adjunta a su citado escrito, con las que solicito la expedición del **certificado de no propiedad**, el cual además data del **seis de abril dos mil veintiuno**.

En consecuencia, se requiere al **actor**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto:

* aclare las medidas de las colindancias del bien inmueble motivo de estas diligencias; y,

* exhiba **certificado de no propiedad actualizado**.

En el mismo plazo, deberá aclarar quien **representa** a la colindancia **este**, carretera a san Juan el alto y **oeste**, iglesia católica.

En el entendido que, de no hacerlo dentro del plazo concedido, se mandara el expediente al casillero de inactivos, por falta de interés.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Se **reserva** de dar cumplimiento al punto **sexto** de este auto, así como de señalar fecha y hora para la diligencia **testimonial** solicitada, hasta que se de cumplimiento al punto anterior, acorde al tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. En razón que el **actor**, en el escrito inicial de demanda, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, en **Villahermosa, Tabasco**, fuera del lugar de este juicio.

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se ordena practicar las notificaciones al promovente, aun las que, conforme a la regla generales, deban hacerse personalmente, en la **lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

Autoriza para tales efectos a las personas que menciona en su libelo, así como los medios electrónicos que indica.

Lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, deberá remitir inmediatamente por la misma vía el acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario se hará constar su negativa.

Designa como **abogado patrono** al profesionista que indica en su escrito de demanda; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.³

Décimo primero. **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el

³ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **actora** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁴

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria Judicial de acuerdos, **Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y da fe.

-auto de 19 de agosto de 2022-

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono del promovente** de este procedimiento, al que adjunta:

(01) **copias fotostáticas simples de la escritura pública (2630) de 27/enero/1992, con plano.**

Con los que, en tiempo y forma, conforme el cómputo secretarial que antecede a este auto, en cumplimiento al punto **primero** del auto de **veintitrés de junio de 2022**, exhibe un juego más de la escritura que indica, para que previo cotejo se glose a los autos y su copia certificada sea resguardada.

⁴“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Asimismo, en contestación al punto *séptimo*, del citado auto de inicio, aclara que las *medidas y colindancias correctas* del predio motivo de estas diligencias, son las que se especifican en la escritura y plano que menciona, por los motivos que explica.

De igual forma, refiere que quien *representa* la colindancia por el lado *este* (*carretera san Juan del alto*) y por el lado *oeste* (iglesia católica) es el *presidente municipal de Jalapa, Tabasco*, en el domicilio que indica, por lo que una vez que obre el certificado de libertad *actualizado* se acordará lo que en derecho corresponda.

De la misma manera, en contestación al punto *décimo segundo* del auto de inicio, el ocursoante menciona que su patrocinado, no es persona indígena y habla perfectamente el idioma español.

Segundo. En cuanto al domicilio que para oír y recibir citas y notificaciones, así como medios electrónicos señala el ocursoante, deberá estarse al punto *noveno* del auto de inicio de *veintitrés de junio de 2022*.

Tercero. Ahora bien, respecto de lo que solicita el abogado patrono del actor, de que se reconsidere el plazo que le fue concedido para que exhiba el certificado de propiedad actualizado y se suspenda el procedimiento.

Al respecto, en razón de que no justifica con documento alguno que haya solicitado el aludido certificado ante la dependencia que corresponde y se encuentre en trámite; aunado que ello no es causa de suspensión por no actualizarse los supuestos que dispone el Código de la materia.

Al no haberlo hecho en el plazo concedido, ni justificar la imposibilidad que tenga para ello, conforme el cómputo secretarial que antecede a este auto, se ordena mandar el expediente al *casillero de inactivos*, hasta que obre tal documento en autos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 118, 205 y 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, **Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y da fe.

-auto de 13 de octubre de 2022-

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *trece de octubre de dos mil veintidós*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo el escrito de cuenta, se *extrae* el expediente del casillero de inactivos, para ser acordado en este auto.

Segundo. Del *primer* y *segundo* cómputo secretarial que antecede a este auto, se advierte que el *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad* y los *colindantes (lado norte) Gregorio Hernández* y (*lado sur) Margarita Sánchez Pérez*, no manifestaron nada en el plazo que les fue concedido, en los puntos *quinto* y *sexto* del auto de *veintitrés de junio de dos mil veintidós*.

En consecuencia, se le tiene precluido su derecho para hacerlo, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, *las ulteriores notificaciones*, aún las de carácter personal, háganse por medio de la lista que se fija en los *tableros de avisos del juzgado* (con *excepción de la sentencia definitiva*), de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono* del *promovente*, al que adjunta:

(01) *original de certificado de no propiedad expedido el 26/agosto/2022, volante 245557, signado en forma electrónica por la Registradora Publica de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; y,*

(01) *copia fotostática simple de plano de agosto de 2022, respecto al predio rústico denominado "La Guadalupe" con una superficie total de 00-11-11 As.*

Con los que, en forma *extemporánea*, tal como se aprecia del cómputo secretarial visible a fojas (46) de autos, da cumplimiento al punto *séptimo* del auto de inicio *23 de junio de 2022*.

Cuarto. Visto el punto anterior, se ordena turnar este expediente al (a) actuario(a) judicial de adscripción para que **notifique** a los colindantes del lado **este** (*carretera San Juan del alto*) y **oeste** (*iglesia católica*), del predio motivo de estas diligencias, que refirió el ocursoante en su escrito de 15 de agosto de 2022, que están representadas por el H. **Ayuntamiento constitucional de este municipio**, en el domicilio que indicó, en términos del auto de inicio de **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, con notificación del auto de **19/agosto/2022** y este auto.

Quinto. Como lo solicita el **ocursoante**, elabórense los **edictos** y **avisos**, tal y como está ordenado en el punto **tercero** del auto de **23 de junio de 2022**, con la **aclaración** de la **medida** por el lado **este: 38.00** (treinta y ocho metros) **con carretera San Juan el alto**, del bien inmueble motivo de estas diligencias, que fue **aclarado** por escrito de **15 de agosto de este año**.

Por lo que, deberá insertarse este punto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, **Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y **para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los ocho días del mes de **diciembre** de dos mil **veintidós**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, a hacer valer sus derechos.

atentamente
primera secretaria judicial de acuerdos

Rubí Cadena Valenzuela





No.- 8127

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Niños Héroes N° 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Alc. Cuauhtémoc, C. P.
06720, CDMX.

SECRETARÍA "B". EXP. 360/2017

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ALIMENTOS BASICOS Y BALANCEADOS DE CÁRDENAS S.A. DE C.V. , LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ Y CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. EXPEDIENTE 360/2017. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ORDENÓ EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y AUTO DEL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, señalar LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como Predio Urbano ubicado en la colonia Adolfo Ruíz Cortínez (Morelitos), Municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco, con una superficie de 546.59 m2 (quinientos cuarenta y seis punto cincuenta y nueve metros cuadrados), Folio Real Electrónico 541533, con valor de avalúo \$1'278,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.); con los insertos necesarios realice las publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden en términos de lo previsto por el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, esto es, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de Cunduacan, Estado de Tabasco, debiendo mediante entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remate CINCO DÍAS MAS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA. CONVÓQUESE POSTORES. C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL MAESTRA MIEL ANET SILVA GARCÍA, ANTE SU C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.."

----- AL CALCE DOS FIRMAS.- RUBRICAS. -----

Ciudad de México a 25 DE OCTUBRE 2022

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".

LIC. VICTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA



JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

realice las publicaciones de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de CUNDUACAN Estado de Tabasco, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remate CINCO DÍAS MAS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA.



No.- 8128

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ, Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente civil número **00143/2019**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL BARAHONA CRUZ en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha veintiuno de octubre y veintiocho de noviembre ambos del dos mil veintidós, se dictaron resoluciones mismos que a la letra en lo conducente prevén:

CUENTA SECRETARIAL. En veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por RAFAEL BARAHONA CRUZ recibido en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. - - - Conste.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese el auto aprobatorio de remate de fecha veintiuno de octubre del año actual; a la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ, y/o quien legalmente la represente, en la forma prevenida en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir a la fecha que se haga la publicación correspondientes para interponer el recurso de apelación correspondiente.

Quedando a cargo de la actora hacer el trámite correspondiente del referido edicto, así como los gastos y costas del mismo.

SEGUNDO. Se al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la parte actora-cesionaria ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, con su escrito de cuenta y visto lo solicitado en el mismo, al efecto dígasele que deberá estarse a lo ordenado en el punto inmediato que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCÍA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

Vistos; para resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate en primera almoneda desahogada en la sección de ejecución del expediente número **143/2019**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Elsy Adriana Cruz Valencia en su carácter de cesionaria onerosa de los derechos litigiosos, en contra de la sociedad mercantil denominada "Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable" y,

Resultando

- 1.** En veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva.
- 2.** Por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se declaró firme la sentencia definitiva y por consiguiente, en seis de mayo de este año, se abrió la sección de ejecución.
- 3.** En veintinueve de agosto de esta añualidad, se señaló fecha para la celebración de la diligencia en primera almoneda, la cual se realizó en catorce de octubre de este año, mediante la cual la parte actora solicitó la adjudicación de los inmuebles rematados; y se citó a las partes para oír el auto de remate que hoy se emite, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 435 fracción IV del Código Procesal Civil, se emite la presente resolución.

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 426, 427, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Antes de analizar el presente asunto, es necesario dejar de manifiesto que la etapa de ejecución en el proceso, busca además de darle eficacia necesaria al fallo, también se le dé cumplimiento con prontitud y rapidez, observando con mayor diligencia los postulados consagrados en el artículo 17 Constitucional que contiene el derecho a la jurisdicción, es decir, la posibilidad que tiene toda persona de que se le administre justicia por tribunales habilitados para impartirla en los plazos y términos fijados por las leyes, buscando dar sus resoluciones con prontitud, de manera integral e imparcial.

La aplicación del conocido y aceptado principio dispositivo en la materia civil tiene sus excepciones por autorización y disposición expresa de la propia ley, como ocurre con la revisión que el juzgador está obligado a hacer cuando se pronuncia en cuanto a la celebración de una diligencia de remate y dicta el auto aprobatorio correspondiente, tal y como lo establece el artículo 435, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual, es aplicable al caso como disposición general, por tanto, desarrollándose el proceso de ejecución, el juzgador se pronunciará en el sentido de si la venta fue anunciada en forma legal y si se cumplieron los requisitos que se encuentran en el numeral 577 de la ley adjetiva de la materia, y además lo relativo a la exhibición del certificado de gravámenes de los últimos diez años del inmueble a subastar que se necesitan en este tipo de trámites como reporte de los gravámenes que registra el bien durante ese lapso de tiempo, la cita de acreedores, el respeto a su derecho de nombrar perito, la publicación en un diario comercial y el oficial del Estado, entre otros.

Apoya lo anterior el criterio jurisprudencial con el epígrafe: "REMATE, REVISION DEL AUTO DE CITACION PARA EL."¹

III. Con base en lo anterior, y de la revisión a las constancias que integran la etapa de ejecución, se advierte que se han cumplido con todas y cada una de las formalidades esenciales del

¹ "REMATE, REVISION DEL AUTO DE CITACION PARA EL. Los procedimientos preparatorios de un remate, pueden revisarse de oficio, porque son de orden público, incumbiendo a la autoridad que procede a la venta, la vigilancia de su cumplimiento, pudiendo comprender dicha revisión, el auto de citación para el remate, en virtud de que forma parte de esos procedimientos. Época: Quinta Época Registro: 360298 Instancia: TERCERA SALA Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Localización: Tomo XLIII Materia(s): Civil Tesis: Pág. 2100."

pesar de estar debidamente notificado, ni postor alguno aunque fueron legalmente convocados; diligencia en la cual el ejecutante solicitó la adjudicación de los inmuebles hipotecados a favor de su patrocinada, esto es:

- 1) **ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2:** localizada entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de las Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
NORTE con dos medidas: en 32.21 y en 7.38 metros con PASEO DE LAS FLORES. **OESTE** en tres medidas: en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 14 DE LA MANZANA 13; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; y en 9.00 (nueve punto cero cero) metros con barda que da a la privada PALOMA. **SUROESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3. **SURESTE** en 51.75 (cincuenta y uno punto sesenta y cinco) metros con derecho de vía de la Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO.
- 2) **ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3:** localizada entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
NORTE con tres medidas: en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 12 DE LA MANZANA 13; y en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 13.
SURESTE en 44.11 (cuarenta y cuatro punto once) metros con derecho de Vía Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO. **OESTE** en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 12; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 10 DE LA MANZANA 12; y en 15.00 (quince punto cero cero) metros con la barda que da a la Privada PELICANOS. **NORESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2. **SUROESTE** en 8.29 (ocho punto veintinueve) metros con LOTE 3 DE LA MANZANA 11.



Por lo anterior, al existir elementos suficientes para considerar que el procedimiento de remate cumplió con las formalidades previstas por los numerales 426, 427, 429, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se aprueba en definitiva el remate en primera almoneda, celebrado el catorce de octubre de dos mil veintidós, se adjudica a favor de la cesionaria Elsy Adriana Cruz Valencia, los bienes inmuebles rematados y descritos con antelación; el primero de los inmuebles citados, por la cantidad de **\$2,130,669.12** (dos millones ciento treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), y el segundo por la cuantía de **\$1,620,871.20** (un millón seiscientos veinte mil pesos ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), que fue el valor comercial fijado para el remate y que solicitará la parte ejecutante.

En razón, que la cantidad por la que se adjudica la cesionaria Elsy Adriana Cruz Valencia, los bienes inmuebles rematados, resulta ser superior a la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que equivale al capital vencido a que fue condenado la parte demandada Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, por sentencia definitiva de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; y es la única cantidad líquida que existe hasta este momento; sin que a la fecha se hayan liquidado los intereses ordinarios, moratorios, moratorios como pena y gastos y costas a que fue condenada la parte demandada a pagar mediante el fallo definitivo; lo anterior conlleva a determinar que resulta un remanente por **\$3,251,540.32** (tres millones doscientos

cincuenta y uno quinientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional) a favor del ejecutado Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 444, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, requiérase a la parte ejecutante cesionaria Elsy Adriana Cruz Valencia, para que justifique tener saldo a su favor a través de resolución debidamente ejecutoriada donde se apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su defecto exhiba el remanente antes referido a favor del ejecutado Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable. Depositado en su caso el remanente, una vez otorgada la escritura correspondiente, entréguese a la parte ejecutada previa constancia por su recibo que deje en autos.

Al quedar firme la presente resolución, y una vez que haya quedado debidamente ejecutoriada la resolución que apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su caso depositado el remanente que resulte, entréguese los autos originales de este expediente al Notario Público que en su oportunidad designe la parte ejecutante, para que elabore la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de Elsy Adriana Cruz Valencia, y en su oportunidad requiérase al ejecutado, para que comparezcan dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que este Juzgado le notifique, a otorgar y firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante el fedatario público, advertido que de no hacerlo la suscrita juzgadora lo hará en su rebeldía, conforme lo señalan los numerales 435, fracción VI, y 438 del Código Adjetivo Civil.

Otorgada la escritura respectiva, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que cancele los gravámenes que reporta los predios adjudicados e inscriba la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de la ejecutante Elsy Adriana Cruz Valencia.

Igualmente elaborada que sea la escritura de adjudicación, se pondrá el bien a disposición del comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contratos para acreditar su uso en los plazos que fija el Código Civil, en términos del artículo 438 de la legislación adjetiva civil vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 125, 126, 127, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 426, 427, 429, 433, 434, 435, 438, 577 y 578 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al 14 y 16 Constitucional, es de resolver y se:

Resuelve

Primero. Este juzgado resultó competente para resolver la sección de ejecución de la causa principal.

Segundo. Por las razones expuestas en el considerando tercero (III) de esta resolución, esta juzgadora aprueba en definitiva el remate en primera almoneda, celebrado el catorce de octubre de dos mil veintidós.

Tercero. Se adjudica a favor de Elsy Adriana Cruz Valencia, los bienes inmuebles rematados, consistente en:

- 1) ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2:** localizada entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de las Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
NORTE con dos medidas: en 32.21 y en 7.38 metros con PASEO DE LAS FLORES. **OESTE** en tres medidas: en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 14 DE LA MANZANA 13; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; y en 9.00 (nueve punto cero cero) metros con barda que da a la privada PALOMA. **SUROESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3. **SURESTE** en 51.75 (cincuenta y uno punto sesenta y cinco) metros con derecho de vía de la Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO.

procedimiento de ejecución, esto es así, para ello, la parte ejecutante en términos de los artículos 423 y 433 fracción I y 577 fracción III y V del Código Adjetivo Civil vigente, inicialmente exhibió oportunamente los certificados de gravamen de los bienes sujetos a remate,² relacionados con los inmuebles otorgados en garantía, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, del que se advierte que no existen acreedores reembargantes.

Documento público expedido por funcionario en el ejercicio de sus atribuciones, que no fue redargüida de falsa ni de inexacta por la parte contraria, por lo que, de conformidad con el precepto 269 fracción III y IX y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

Asimismo, el ejecutante presentó dos avalúos comerciales emitidos por el ingeniero Ricardo Pérez García (consultables de la foja 426 a la 436), ambos de fecha dieciocho de abril del presente año, los cuales sirvieron de base para el remate de los bienes inmuebles hipotecados, en razón que la parte ejecutada no presentó avalúo de su parte dentro del término legal acorde con lo establecido en el artículo 577, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, por lo que fue aprobado por esta autoridad como base para el remate, en el punto primero del auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós; destacando que la actualización de dichos avalúo conservó la vigencia de seis meses a que hace alusión la fracción V del artículo 577 del ordenamiento legal antes invocado.

Documental que tiene valor probatorio en virtud de que el perito valuador Ricardo Pérez García, justificó estar inscrito en el Registro Estatal de Valuadores, el cual es un instrumento de orden público e interés general, para llevar el registro, control y vigilancia de la actividad valuatoria en el Estado de Tabasco.

Lo que encuentra su fundamento en la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, la cual en su artículo 13 señala que para ejercer la actividad valuatoria en el Estado, los interesados deben estar inscritos en el Registro Estatal de Valuadores, a través de la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco (COREVAT), la cual cada año publica en el Periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, el Directorio de Valuadores inscrito en dicho Registro Estatal.

Constatando que el ingeniero Ricardo Pérez García, se encuentra debidamente inscrito, a través de la publicación realizada en el Periódico Oficial de la Federación de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, pues la existencia y autenticidad se encuentran plenamente justificada con la consulta realizada en el sitio oficial del Periódico Oficial de la Federación, en la página de internet <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/Descargar/2813>.

Por lo tanto, se trata de un documento oficial en su calidad de ser expedido por una Institución Pública, en la cual se aprecia que en el lugar 82 se encuentra dado de alta el perito en cita, bajo el registro identificado como COREVAT-100, tal como se aprecia en la siguiente imagen descargada en la página cibernética antes citada:



26 DE FEBRERO DE 2022

PERIODICO OFICIAL

14

No.	REGISTRO	ESPECIALIDAD	NOMBRE	DOMICILIO	TELEFONO		CORREO ELECTRONICO
					OFICINA	CELULAR	
				TABASCO, C.P. 86070			
79	COREVAT-097	BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	M.V. ARQ. VICTOR MANUEL CERVANTES CALCANEO	AV. 27 DE FEBRERO No. 2101, COL. ATASTA, VILLAHERMO SA, TABASCO C.P. 86100	(993) 4-13-43-24	99-33-20-05-74	orbe.avaluoa@gmail.com
80	COREVAT-098	INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y DE BIENES NACIONALES	ARQ. ADRIEL TARACENAS BLÉ	RAMÓN MEMDOZA No. 35, COL. CENTRO, CUNDUACÁN, TABASCO, C.P. 86690	(914) 3-38-03-20	91-41-00-02-79	ataracena@urbareo.mx
81	COREVAT-099	BIENES INMUEBLES Y AGROPECUARIOS	M.V. ING. JUAN CARLOS ARIAS CHABLÉ	CALLE VALLARTE No. 117, LOCAL 31, OCCULTZAPOTLÁN, CENTRO TABASCO, C.P. 86070	(993) 1-58-62-06	99-33-46-78-00	jo.arias.chable@gmail.com
82	COREVAT-100	BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	M.V. ARQ. RICARDO PÉREZ GARCÍA	5TA. CDA. DE ASUNCIÓN CASTELLANO S No. 25, COL. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, VILLAHERMO SA, TABASCO, C.P. 86029	(993) 3-57-45-38	99-33-60-79-62	arq.ricardopp@hotmail.com

Luego entonces, las documentales privadas exhibidas por el ingeniero RICARDO PÉREZ GARCÍA (consultables de la foja 426 a la 448), acorde a lo previsto en los artículos 270, 273, 274, 318 y

² Consultables a folios 451 al 458 de autos.

577 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, adquieren valor probatorio pleno, en razón de que fue elaborado por valuador registrado o autorizado por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco (COREVAT); aunado a que no fueron objetadas, ni impugnados de falsos o inexactos en su contenido por su contraparte, a pesar de hacerse del conocimiento de lo contenido en los mismos, por auto de fecha seis de mayo del año que discurre, precisamente en su punto segundo.³

Asimismo, es de mencionar que las publicaciones respectivas se realizaron por dos veces de siete en siete días, como se ordenó en el punto tercero del auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, es decir, en el Periódico Oficial del Estado (los días veintiuno y veintiocho de septiembre del presente año) y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad –Novedades de Tabasco–, los veinte y veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, tal y como se advierte de los ejemplares visibles a fojas 522 a 535 de autos; de lo que se colige que las publicaciones fueron realizadas conforme a lo ordenado, esto es, de dos veces de siete en siete días, pues de su revisión se obtiene que las publicaciones realizadas en el periódico oficial como en el periódico local, entre la primera publicación y la segunda mediaron seis días, lo que conduce a que la última haya sido publicada al séptimo día de la primera, con lo que se satisfizo lo previsto en el artículo 433, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles.

También es de destacar que se fijaron los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco (Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con sede en esta localidad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Presidente Municipal de esta localidad y el Juzgado de Control de la Región Judicial Siete del Estado, con sede en esta ciudad), tal como se observa de los informes rendidos apreciables a fojas 514, 516, 517, 519 y 539 del expediente principal y como fue ordenado en el auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, en su punto tercero, convocándose postores a participar en dicha subasta pública; todo lo en acatamiento a lo establecido en el artículo 433 fracción IV de del ordenamiento legal antes invocado; con lo cual ha quedado garantizado el debido proceso previsto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional.

Asimismo se notificó oportunamente a la parte demandada Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el domicilio procesal señalado en autos, de la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, tal como se constata de las constancias visibles a fojas 507 y 509 de autos.

Con todo lo anterior, quedó satisfecho lo previsto en los artículos 577 y 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto a la forma de preparar, valorar y rematar los bienes inmuebles hipotecado en autos.

En ese contexto, el catorce de octubre del presente año, se efectuó la diligencia de remate en primera almoneda, a la que asistió el licenciado Manuel Morales Baeza, en su carácter de abogado patrono de la parte ejecutante Elsy Adriana Cruz Valencia, cesionaria onerosa de los derechos litigiosos, no así la parte demandada "Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, a

³ DICTAMEN PERICIAL OFRECIDO COMO DOCUMENTAL. FORMA DE VALORARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Si una de las partes en un juicio ofrece como prueba documental un dictamen que se realizó con el propósito de hacer una determinación de los daños realizados en un inmueble, las causas que los originaron y el presupuesto de las reparaciones, aun cuando reúne las partes necesarias de que consta un peritaje, porque se efectuó con el objeto de ilustrar al juzgador sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos, al haberse realizado extrajudicialmente adquiere el carácter de una documental privada, ya que la única forma que puede revestir la prueba pericial en nuestro sistema procesal, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es la denominada judicial, puesto que el artículo 333 del referido código establece que "La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de las primeras cuarenta y ocho horas del primer periodo de la dilación probatoria, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo ...", en tal virtud, si se ofreció un peritaje como documental privada y como tal fue admitida, es evidente que con ese carácter debió valorarse y al no hacerlo así, la autoridad responsable alteró las reglas procesales de valoración de pruebas. Registro digital: 197445. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: II.2o.C.77 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Noviembre de 1997, página 482. Tipo: Aislada.

2) **ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3:** localizada entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE con tres medidas: en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 12 DE LA MANZANA 13; y en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 13.

SURESTE en 44.11 (cuarenta y cuatro punto once) metros con derecho de Vía Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO. **OESTE** en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 12; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 10 DE LA MANZANA 12; y en 15.00 (quince punto cero cero) metros con la barda que da a la Privada PELICANOS. **NORESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2. **SUROESTE** en 8.29 (ocho punto veintinueve) metros con LOTE 3 DE LA MANZANA 11.

Adjudicación que se realiza respecto de los bienes rematados; el primero de los inmuebles citados, por la cantidad de **\$2,130,669.12** (dos millones ciento treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), y el segundo por la cuantía de **\$1,620,871.20** (un millón seiscientos veinte mil pesos ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), que fue el valor comercial fijado para el remate y que solicitará la parte ejecutante.

Cuarto. Requierase a la parte ejecutante, Elsy Adriana Cruz Valencia, para que justifique tener saldo a su favor a través de resolución debidamente ejecutoriada donde se apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su defecto exhiba a favor del ejecutado Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, el remanente referido en el considerando III (tercero), que resulta ser de **\$2,251,540.32** (dos millones doscientos cincuenta y uno quinientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional) el que será entregado al una vez otorgada la escritura correspondiente, previa constancia por su recibo que deja en autos.

Quinto. Al quedar firme la presente resolución, y una vez que haya quedado debidamente ejecutoriada la resolución que apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su caso depositado el remanente que resulte, entréguese los autos originales de este expediente al Notario Público que en su oportunidad designe la parte ejecutante, para que elabore la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de Elsy Adriana Cruz Valencia, y en su oportunidad requiérase al ejecutado, para que comparezcan dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que este Juzgado le notifique, a otorgar y firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante el fedatario público, advertido que de no hacerlo la suscrita juzgadora lo hará en su rebeldía, conforme lo señalan los numerales 435, fracción VI, y 438 del Código Adjetivo Civil.

Sexto. Otorgada la escritura respectiva, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que cancele los gravámenes que reporta los predios adjudicados e inscriba la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de la ejecutante Elsy Adriana Cruz Valencia.

Séptimo. Igualmente elaborada que sea la escritura de adjudicación, se pondrá el bien a disposición del comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contratos para acreditar su uso en los plazos que fija el Código Civil, en términos del artículo 438 de la legislación adjetiva civil vigente en el Estado.

Octavo. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno destinado para tales efectos en este juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, juzgando lo ordenó, manda y firma la ciudadana licenciada Roselia Correa García, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en

Huimanguillo, Tabasco, y ante la licenciada María Ángela Pérez Pérez, secretaria judicial, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (9) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Gm*.



No.- 8129

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **619/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de **SILVIA ISABEL CABRERA AGUILAR**, acreditada y como garante hipotecaria; en quince de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Visto el cómputo que antecede se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada para dar contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de veintiocho de octubre de octubre dos mil veintidós, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Por presentada la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, nueva cesionaria de los derechos litigioso de la parte actora, con el libelo que se provee, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravamen de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, firmada por la licenciada **ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número de volante 254625 y folio real 254530, misma que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a los que haya lugar, del cual se advierte que no existe otro acreedor reembargante más que la parte actora.

Tercero. Por presentada a licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **FEDERICO A. CALZADA PELÁEZ**, consultable a fojas de la 260 a la 266 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Cuarto. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurrente, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$1,469,000.00 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Consecuentemente, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada SILVIA ISABEL CABRERA AGUILAR, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número veinte mil doscientos treinta y uno, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en ubicado en la calle Carlos Fidias Saénz del Fraccionamiento Pensiones, del municipio del Centro, Tabasco, actualmente según constancia de alineamiento y asignación de número oficial expedida por el H. Ayuntamiento del Centro se ubica en calle Carlos Fidias Sáenz, número 103-1, Colonia Pensiones, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 75.40 M2 (setenta y cinco metros: cuarenta centímetros cuadrados) y superficie construida de 102.40 M2 (ciento dos metros cuarenta centímetros cuadrados), con la medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 8.00 M (ocho metros) con el Señor José Barrera; Al Sur: 5.00 M (cinco metros) con José Mario Castro Mijangos; Al Este: 12.80 M (doce metros ochenta centímetros), con el señor Pedro Aguilar Yedra; y Al Oeste: 12.80 M (doce metros ochenta centímetros) con la licenciada Violeta González...."

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,469,000.00 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Sexto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida

Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Séptimo. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

Octavo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



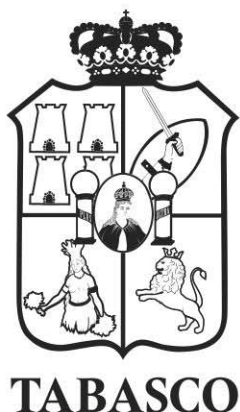
LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

*Olga**

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8051	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ANTONIO TORRES DE DIOS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 8081	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 123/2021.....	3
No.- 8082	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00356/2019.....	7
No.- 8084	ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 033/2022.....	15
No.- 8085	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 349/2015.....	19
No.- 8087	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 571/2021.....	22
No.- 8088	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 107/2019.....	27
No.- 8101	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 228/2020.....	31
No.- 8102	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO 179/2022.....	37
No.- 8103	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 183/2022.....	40
No.- 8104	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 178/2022....	42
No.- 8105	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 198/2022....	44
No.- 8106	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 121/2022.....	47
No.- 8107	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	49
No.- 8108	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00749/2022.....	52
No.- 8121	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 518/2021.....	55
No.- 8122	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 598/2022.....	62
No.- 8123	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 123/2015.....	65
No.- 8124	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 407/2022.....	67
No.- 8125	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 135/2022...	69
No.- 8126	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2022...	73
No.- 8127	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 360/2017.....	79

No.- 8128	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00143/2019.....	80
No.- 8129	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 619/2017.....	88
	INDICE.....	92



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: nu1jVrnN+OBSRI9FTuki87aUCsl44EINaLSp+KF8UE9VIkuOVoc33nOcg5m4iBfx++o7gb+aEfJmMYHmGglqI91ZTzUh29g5RRY4J0JCUra0Xdu1WoTn6jz3ogvgvuNsrPLbwXDDyjfJxhZz1mElgmSaaJcG4C/3pvOr02OF29T6TbWlvfczNTE3b29TEfDkFLTYdalfucgbs3gxkdDUvcRHn3SlnH+uZkyUMA/r1YWSygXVh296QBP+cYtlpCma0ePii2v/Zq79kus/62eM6RLGpHplE6ZF/385qC151wGRzS/K96eCXm1J9DTIS91xQbfJ8ZZZ/fTCAeMNK+ahVQ=

=